



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000279-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 28 de agosto de 2023, el Informe N° 019867-2023-DIA/MC, de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe N° 000339-2023-DEN/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "*CHOPIN & SCHUBERT*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el informe N° 000339-2023-DEN/MC, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por el señor Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CHOPIN & SCHUBERT*", a desarrollarse el día 07 de setiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CHOPIN & SCHUBERT*", se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional, con el concierto Chopin & Schubert, bajo la dirección del maestro Fernando Valcárcel;

Que, de acuerdo al Informe N° 000279-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CHOPIN & SCHUBERT*", presenta a la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú, con un concierto que contará con la participación de la pianista polaca Anna Miernik, considerada como una representante de la nueva generación de músicos. La presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional contiene un profundo contenido cultural, pues se trata de un concierto de música clásica de grandes compositores universales que contribuye a la formación de públicos;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CHOPIN & SCHUBERT*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de actividades culturales que responden a los fines de la Política Cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música. El contenido del espectáculo no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto está estrechamente vinculado a temas culturales. Asimismo, las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso La Orquesta Sinfónica Nacional, constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la música;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo, se realizará el día 07 de setiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado, para 1127 personas, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 lateral el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 3 lateral el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

como precio Piso 4 lateral el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); siendo que las categorías Platea alta, Piso 2 central, Piso 2 lateral, Piso 3 central, Piso 3 lateral, Piso 4 central y Piso 4 lateral, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 733 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 019867-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CHOPIN & SCHUBERT*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*CHOPIN & SCHUBERT*", a desarrollarse el día 07 de setiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el Informe N° 000339-2023-DEN/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES